



COMISIONADA PONENTE

MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

RECURSO DE REVISIÓN. RR.IP.0494/2019

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SENTIDO: REVOCA

En la Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente identificado con el número **RR.IP.0494/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El cinco de febrero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico “INFOMEX” mediante la solicitud de información pública con folio **0101000034619**, la parte recurrente requirió en **medio electrónico gratuito**, la siguiente información:

“ ...

Cuántas víctimas por extorsión tiene registradas ese sujeto obligado por préstamos expres conocidos como gota a gota?

Qué acciones realiza ese sujeto obligado con el fin de erradicar esas extorsiones a comerciantes según lo dicho por la Secretaría de Gobierno y la jefa de Gobierno?

Cómo protegerse ante tales circunstancias y no ser víctimas de algún delito?

Qué acciones realiza ese sujeto obligado con el fin de erradicar el abuso decían en las instalaciones del metro, metrobús, STE, SML y en los transportes concesionados para evitar el abuso o acoso sexual?

¿Dónde puedo acudir para solicitar un préstamo para la apertura de un negocio?

¿Qué requisitos debo cubrir para solicitar un préstamo?

¿Qué requisitos necesito para los permisos de apertura de un negocio?

Espero una puntual atención a cada uno de los requerimientos que se les están solicitando en apego a la Ley de Transparencia.

...” (Sic)

II. El ocho de febrero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó al recurrente la siguiente respuesta:

Oficio SG/SSG/0226/19

“ ...

En principio, me permito señalar que de acuerdo con las atribuciones conferidas al suscrito de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no se cuenta con las atribuciones a las cuales se hace referencia en la presente solicitud de información, para mayor claridad me permito citar el precepto legal antes invocado:

Artículo 23.- La Subsecretaría de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la conducción de las relaciones de la Jefatura de Gobierno con los Poderes de la Unión, poderes y órganos del gobierno local, gobiernos de las Entidades Federativas, Congreso de la Ciudad y ayuntamientos de los municipios;*
- II. Acordar con la persona titular de la Secretaría de Gobierno, el despacho de los asuntos que guarden relación con los Poderes de la Unión, órganos locales de gobierno, Congreso de la Ciudad, gobiernos de las entidades Federativas y Ayuntamientos de los Municipios, en los asuntos de gobierno, atención Ciudadana y gestión social;*
- III. Coordinar reuniones periódicas de la persona titular de la Secretaría de Gobierno o, en su caso, de la Jefatura de Gobierno, con las personas titulares de las Alcaldías y llevar el seguimiento de los acuerdos;*
- IV. Atender, tramitar y resolver las solicitudes de audiencia con la persona titular de la Secretaría de Gobierno, en el ámbito de las atribuciones de la Subsecretaría y, en su caso, dar seguimiento de las resoluciones adoptadas;*
- V. Auxiliar en la conducción de la política interior que compete a la Jefatura de Gobierno y a la persona titular de la Secretaría de Gobierno, y que no se atribuya expresamente a otra unidad administrativa;*
- VI. Apoyar las gestiones en materia de límites territoriales;*
- VII. Coadyuvar en la conducción de las relaciones con los grupos políticos y sociales.*
- VIII. Coordinar acciones necesarias para garantizar la celebración de las figuras de democracia directa y participativa en los términos previstos por la Constitución local y las leyes respectivas;*
- IX. Coadyuvar en la implementación de las políticas de desarrollo cívico, así como organizar los actos cívicos del Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías;*
- X. Supervisar el otorgamiento de los elementos técnicos disponibles, para evitar la invasión de predios o para lograr-su -desalojo,*
- XI. Mantener informada a la persona titular de la Secretaría de Gobierno o, en su caso, de la Jefatura de Gobierno, del cumplimiento de los convenios de coordinación que celebre la Administración Pública de la Ciudad de México con la federación, las Entidades Federativas y los municipios;*
- XII. Realizar estudios para proponer la modificación o reordenación de la división territorial de la Ciudad de México, y participar en el comité de trabajo correspondiente, en los términos de las leyes vigentes;*

- XIII. Participar en la elaboración de los planes y programas que correspondan a la Secretaría, así como en los programas que correspondan a las Alcaldías;
- XIV. Ejecutar y dar seguimiento a acciones de concertación, interlocución, atención y solución ante las demandas, las peticiones, los conflictos y las expresiones de protesta social que se realicen en la Ciudad de México; así como coordinar mecanismos de participación Ciudadana con las instituciones públicas;
- XV. Dar seguimiento a la actuación de las autoridades de la Ciudad de México ante las manifestaciones públicas, a fin de supervisar la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos, de acuerdo con lo que determinen las normas y protocolos en la materia;
- XVI. Dar seguimiento a las acciones del Gobierno de la Ciudad de México para la protección integral de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como participar en los órganos del Mecanismo, de acuerdo con lo dispuesto en las normas respectivas;
- XVII. Atender y dar seguimiento a los mecanismos del Sistema Integral de Derechos Humanos, así como participar en su representación ante los órganos de dicho sistema, de acuerdo con lo que establezcan las leyes en la materia;
- XVIII. Coadyuvar con la promoción de la igualdad sustantiva y paridad de género en los diversos ámbitos de desarrollo y coordinar la realización de programas específicos;
- XIX. Dar seguimiento a los convenios de colaboración o coordinación que se celebren con las autoridades federales competentes, así como apoyar en la conducción de las relaciones del Gobierno de la Ciudad de México con las asociaciones religiosas y culto público; y
- XX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos y normas aplicables.

No obstante, lo anterior, respeto a la presente solicitud de información la misma se atiende en los siguientes términos:

a) ¿En relación a "...Cuántas víctimas por extorsión tiene registradas ese sujeto obligado por préstamos expres conocidos como gota a gota? ..."

Respuesta: Con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Me permito hacer de su conocimiento que esta Subsecretaría no genera la información solicitada, asimismo, esta Unidad Administrativa no detenta en posesión la información solicitada, motivo por el cual, se sugiere se canalice la petición a la Secretaría de

Seguridad Ciudadana, así como a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

b) ¿En relación a "... Que acciones realiza ese sujeto obligado con el fin de erradicar esas extorsiones a comerciantes según lo dicho por la secretaria de gobierno y la jefa de gobierno..."

Respuesta: Con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Me permito hacer de su conocimiento que esta Subsecretaría no genera la información solicitada, asimismo, esta Unidad Administrativa no detenta en posesión la información solicitada, motivo por el cual, se sugiere se canalice la petición a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

c) ¿En relación a "...Cómo protegerse ante tales circunstancias y no ser víctimas de algún delito..."

Respuesta: La anterior manifestación no es una petición de información pública, pues solicita orientación para no ser víctimas de un delito, en consecuencia, se solicita se oriente la petición a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

d) ¿En relación a "...Qué acciones realiza ese sujeto obligado con el fin de erradicar el abuso decían en las instalaciones del metro, metrobús, STE, sml y en los trasportes concesionados para evitar el abuso o acoso sexual ...

Respuesta: La información solicitada no obra en los archivos de esta Subsecretaría y no se detenta la misma, por lo cual, se sugiere canalizar la petición a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México; Secretaría de Movilidad, Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, Sistema de Transporte Colectivo Metro (METRO) y al Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México (Metróbus).

e) ¿En relación a "...Dónde puedo acudir para solicitar un préstamo para la apertura de un negocio. Qué requisitos necesito para los permisos de apertura de un negocio..."

Respuesta: La información solicitada no obra en los archivos de esta Subsecretaría por no formar parte de las actividades encomendadas, por lo cual se sugiere canalizar la petición a la Secretaría de Desarrollo Económico, así como al Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México (FONDESOS) ...” (Sic)

III. El doce de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, agraviándose por lo siguiente:

*“ ...
No dan atención completa a la solicitud de información pública
No realizan búsqueda dentro de sus archivos de la información que es de mi interés
Que recibí oficio por medio del cual orientan a todos y cada uno de los requerimientos en mi solicitud
Que tardan más de tres días en orientar mi solicitud
Que no proporcionan los datos de canalización de los sujetos obligados que puedan generar la información solicitada
Que no proporcionan los datos de las unidades de transparencia que pueden generar información
No fundan ni motivan la respuesta conforme la Ley de Transparencia
Considero que la respuesta proporcionada por este sujeto obligado oculta información que ellos pueden generar conforme a sus atribuciones, toda vez que son declaraciones realizadas por la actual Secretaria de Gobierno
Viola mi derecho de acceso a la información
...” (Sic)*

IV. El quince de febrero de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral Tercero, fracción III, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas las constancias obtenidas del sistema INFOMEX.

De igual modo, con fundamento en los artículos 230 y 243 fracción II de la Ley en materia de transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El siete de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un correo electrónico y sus anexos, de la misma fecha, por medio del cual el Sujeto Obligado remitió el oficio **SG/UT/1035/2019**, y el diverso **SG/UT/1034/2019**, a través de los cuales el sujeto obligado emitió manifestaciones, alegatos y manifestó la remisión de una presunta respuesta complementaria que a la letra señala:

SG/UT/1034/2019

“...En atención a lo anterior, esta Unidad de Transparencia mediante oficios SG/UT/0446/2019 dirigido al C. Avelino Méndez Rangel Subsecretario de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública y SG/UT/0444/2019 dirigido al Mtro. Félix Arturo Medina Padilla Subsecretario de Gobierno, con fecha 05 de febrero de 2019 se les solicitó la búsqueda dentro de los archivos a su cargo, con el objeto de saber si podrían tener información requerida por usted.

En relación a lo anterior, con fecha 08 de febrero de 2019, en el tiempo establecido por la normatividad en la materia, lo anterior en base a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México.

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

Numeral 10 fracción VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de Transparencia del sujeto obligado competente. Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Dicha respuesta se acreditó mediante oficio SG/UT/0522/2019, la suscrita dio respuesta por lo que hace a las facultades de las Unidades Administrativas, requeridas, mediante oficios SSPARVP/105/2019 y SG/SSG/0226/2019 firmados por el C. Avelino Méndez Rangel Subsecretario de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública y por el Mtro. Félix Arturo Medina Padilla Subsecretario de Gobierno, respectivamente en los cuales hacen referencia que quienes pudiesen tener información y mayor claridad a lo que usted requiere son la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, la Secretaría de Movilidad, el Sistema Colectivo Metro y el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México (METROBÚS),

No obstante lo anterior y bajo el principio de "Máxima Publicidad" sírvase encontrar la fundamentación requerida en el medio de impugnación referido al rubro lo anterior, a efecto de clarificar o complementar su solicitud.

La "Notoria incompetencia" de esta Secretaría se actualiza en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de

diciembre de 2018, artículo que establece las atribuciones que por ley corresponden a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, mismas que a continuación se detallan:

"Artículo 26. A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales; la coordinación metropolitana y regional; centros de reinserción social, justicia para adolescentes y acción cívica."

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Suplir las faltas temporales y absolutas de la persona titular de la Jefatura de Gobierno conforme a lo establecido en el artículo 32, apartado D, numerales 3, 4, 5 y 6 de la Constitución Local;*
- II. Conducir las relaciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales, los gobiernos de las Alcaldías, los órganos de representación ciudadana y los órganos de coordinación metropolitana y regional;*
- III. Remitir al Congreso Local las iniciativas de leyes y de decretos de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;*
- IV. Otorgar a los organismos y poderes públicos locales el apoyo que requieran para el debido ejercicio de sus funciones;*
- V. Remitir al Congreso las propuestas de las personas o ternas para ocupar cargos públicos que, de acuerdo con la Constitución Local y las Leyes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deba someter al órgano legislativo para su ratificación o aprobación;*
- VI. Remitir al Congreso las propuestas para ocupar la titularidad de las dependencias de la administración pública local o para su ratificación, en los casos en que se conforme un gobierno de coalición;*
- VII. Recibir y conservar la información sobre las personas aspirantes y/o funcionarias a que se refieren las fracciones V y VI, en términos de la legislación aplicable;*
- VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renunciaciones y licencias de las personas titulares de las dependencias o entidades cuando así lo establezcan las leyes o decretos;*
- IX. Coordinar las acciones de apoyo del Gobierno de la Ciudad en los procesos electorales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;*
- X. Conducir la política interior que competa a la persona titular de la Jefatura de Gobierno y no se atribuya expresamente a otra Dependencia;*
- XI. Aplicar las políticas demográficas que fije la Secretaría de Gobernación en el ámbito de la Ciudad y coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población;*
- XII. Regular, operar y administrar los Centros Penitenciarios, Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social y Centros Especializados;*
- XIII. Coadyuvar con el Poder Judicial de la Ciudad en la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común;*
- XIV. Coordinar las acciones del Órgano Especializado en la Ejecución de Medidas para adolescentes; responsables de los Centros de internamiento y/o Especializados, y de las*

demás áreas que establezcan las leyes respectivas, observando la autonomía técnica, operativa y de gestión de dicha autoridad;

XV. Coordinar la política pública del Gobierno de la Ciudad de México, para la reinserción social y familiar de las personas liberadas, así como coordinar y concertar acciones con organismos públicos y privados que promuevan el cumplimiento del derecho a la reinserción;

XVI. Impulsar en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales federales y locales por parte de las autoridades de la Ciudad, en lo que se refiere a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y sus garantías, así como dictar las medidas administrativas que se requieran para su cumplimiento;

XVII. Sistematizar, actualizar y publicar el padrón de establecimientos mercantiles de la Ciudad, con base en la información que sea proporcionada y generada por las Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones, para sus respectivas demarcaciones territoriales, y conformación en la base de datos abiertos, en estricto apego a las leyes relativas a la protección de datos personales y de transparencia y acceso a la Información pública vigentes; asimismo, coadyuvar con las autoridades respectivas a fin de que en la elaboración y actualización del padrón de establecimientos mercantiles, se cuente con la información que establezca para tal efecto la ley de la materia;

XVIII. Integrar, autorizar y publicar el registro de clasificación de los títulos y contenidos de videojuegos, para su operación comercial en los establecimientos mercantiles, de conformidad con las disposiciones normativas de la materia;

XIX. Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno que emita la declaratoria de expropiación u ocupación correspondiente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Coordinar las relaciones con las Alcaldías;

XXI. Conocer los recursos de inconformidad interpuestos contra actos y resoluciones que emitan las Alcaldías en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;

XXII. Proponer y coordinar, en su caso, las acciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, relacionadas con el Sistema de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, así como participar en su representación ante los órganos de dicho Sistema, de acuerdo con lo que establezcan las leyes en la materia;

XXIII. Emitir la Alerta por Violencia contra las Mujeres correspondiente, a petición de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;

XXIV. Estrechar y fortalecer la coordinación de la Ciudad de México con los niveles de gobierno que inciden en la zona metropolitana;

XXV. Coordinar operativamente la planeación metropolitana con la participación de las autoridades locales correspondientes y representar al Gobierno de la Ciudad en la concertación con los gobiernos estatales y municipales de la zona metropolitana, así como con el Consejo de Desarrollo Metropolitano y las demás dependencias competentes en las materias señaladas en la Constitución Federal; la Constitución Local; la Ley de Desarrollo Metropolitano y las demás disposiciones relativas, de acuerdo con

los diversos instrumentos de planeación y los estudios y diagnósticos que favorezcan la armonización entre políticas y proyectos, su seguimiento y evaluación;

XXVI. Impulsar la formulación de instrumentos en los que se concerte la voluntad política de los gobiernos implicados en la coordinación y gestión regional y metropolitana;

XXVII. Formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico, así como organizar los actos cívicos del Gobierno de la Ciudad en coordinación con las Alcaldías;

XXVIII. Coordinar las acciones necesarias para garantizar la celebración de las figuras de democracia directa y participativa en los términos previstos por la Constitución y las leyes respectivas;

XXIX. Realizar convenios de colaboración o coordinación con la Secretaría de Gobernación de conformidad con la ley y reglamentos federales en materia de asociaciones religiosas y culto público;

XXX. Coordinar con la persona titular de la Alcaldía correspondiente, los avisos o autorizaciones para la realización o celebración de actos de culto público o festividades religiosas;

XXXI. Coordinar, conocer, substanciar y resolver en el ámbito de su competencia, en materia de asuntos religiosos, según lo establezcan la ley o los convenios de colaboración o coordinación que se celebren con las autoridades federales competentes; así como conducir las relaciones del Gobierno de la Ciudad con las asociaciones religiosas;

XXXII. Coordinar las acciones y programas de Gobierno de la Ciudad en el Centro Histórico, tanto en lo relativo al uso de la vía pública y de los espacios públicos, como en la regulación del trabajo, comercio, servicios y espectáculos que se realicen en espacios públicos, para garantizar la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos; asimismo, coadyuvar en las acciones de protección y conservación que realice la Autoridad del Centro Histórico y las instituciones públicas y privadas de acuerdo a lo que determine la ley en la materia;

XXXIII. Proponer y coordinar, en su caso, las acciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno relacionadas con el Sistema Integral de Derechos Humanos, así como participar en su representación ante los órganos de dicho sistema, de acuerdo con lo que establezcan las leyes en la materia;

XXXIV. Atender las demandas, peticiones, conflictos y expresiones de protesta social que se realicen en la vía pública, a través de acciones de diálogo y concertación; y de mecanismos de gestión social para canalizar la demanda ciudadana para que sea atendida y resuelta por las áreas competentes;

XXXV. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, la actuación de las autoridades de la Ciudad ante las manifestaciones públicas a fin de garantizar la protección de las personas, la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos, de acuerdo con lo que determinen las normas y protocolos en la materia;

XXXVI. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones del Gobierno de la Ciudad para la protección integral de personas defensoras de derechos humanos y

periodistas, así como participar en los órganos del Mecanismo de acuerdo a lo dispuesto en las normas respectivas;

XXXVII. Emitir, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las Alcaldías, los lineamientos generales y medidas administrativas sobre el comercio, trabajo y servicios en la vía pública, que aseguren que estas actividades no se desarrollen en vías primarias, en áreas de acceso y tránsito de hospitales, estaciones de bomberos, en escuelas, en instalaciones del transporte público, en equipamiento o infraestructura destinada a la movilidad de las personas, en las áreas que determinen las instancias de protección civil y en las demás que especifiquen las leyes en la materia;

XXXVIII. Vigilar, sistematizar e impulsar la actualización del padrón del comercio en la vía pública en coordinación con las Alcaldías; y

XXXIX. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos"

En razón a la inconformidad por la respuesta, y bajo la consideración de que las autoridades que pudiesen poseer la información que usted requiere son: Secretaría de Seguridad Ciudadana, Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, Secretaría de Movilidad, Sistema Colectivo Metro y el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México (METROBÚS), a continuación se detallan las atribuciones conferidas a cada una de estos sujetos obligados, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de diciembre de 2018 en virtud de lo establecido en los siguientes artículos:

Secretaría de Seguridad Ciudadana, (anteriormente...)

ARTÍCULO 3.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I. Realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

II. Desarrollar las políticas de seguridad pública establecidas por el Jefe de Gobierno y proponer al mismo, la política criminal en el ámbito local, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos y de infracciones;

III. Formular propuestas al Jefe de Gobierno para el Programa de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo;

IV Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar, procesar y difundir información para la prevención de delitos, a través de métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;

V. Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estudios sobre los actos delictivos denunciados y no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

VI. Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Distrito Federal en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los derivados de los acuerdos y resoluciones

del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de Coordinación que correspondan;

VII. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades del Distrito Federal, federales, estatales y municipales, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, conforme a la legislación;

VIII. Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten otras autoridades del Distrito Federal, federales, estatales o municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;

IX. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos de la seguridad pública correspondientes;

X. Suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad pública con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y demás autoridades del Distrito Federal en la materia;

XI. Sistematizar las cifras y datos que integren la estadística sobre seguridad preventiva así como determinar las condiciones sobre su manejo y acceso conforme a las disposiciones aplicables;

XII. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos;

XIII. Autorizar, evaluar, controlar, supervisar y registrar los servicios de seguridad privada, conforme a las disposiciones aplicables;

XIV. Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables;

XV. Aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito y vialidad;

XVI. Garantizar y mantener la vialidad en el territorio del Distrito Federal;

XVII. Retirar de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, los vehículos y objetos que, indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos;

XVIII. Instrumentar en coordinación con otras dependencias, programas y campañas y cursos de seguridad, educación vial, prevención de accidentes y cortesía urbana, conforme a las disposiciones aplicables;

XIX. Formular, ejecutar y difundir programas de control y programas preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos;

XX. Establecer y administrar depósitos para los vehículos que deban remitirse y custodiarse con motivo de una infracción de tránsito;

XXI. Prestar auxilio al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los términos que dispongan las leyes y demás disposiciones aplicables;

XXII. Prestar auxilio a los Poderes de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;

XXIII. Prestar auxilio a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, a los Órganos Político Administrativos de las demarcaciones territoriales, así como a los Órganos Autónomos del Distrito Federal, cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones;

XXIV. Establecer procedimientos expeditos para atender las denuncias y quejas de los particulares con relación al ejercicio de sus atribuciones o por posibles actos ilícitos de su personal, procediendo según corresponda contra el responsable;

XXV. Establecer mecanismos y procedimientos eficaces para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública, en los términos de las disposiciones aplicables;

XXVI. Requerir la colaboración de las dependencias y órganos político administrativos en acciones y programas vinculados a la prevención del delito, determinando dentro de la competencia de cada cual, la participación correspondiente;

XXVII. Establecer las características de la identificación oficial de los servidores públicos de la Secretaría, incluyendo la de los elementos de la Policía y expedir la misma;

XXVIII. Autorizar los procedimientos administrativos de la Secretaría en materia de administración de recursos humanos, materiales y servicios generales de la misma, atendiendo los lineamientos y normas que al efecto emita la Oficialía Mayor del Distrito Federal;

XXIX.- Difundir a la sociedad los resultados de la supervisión de la actuación policial y de la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los elementos de policía, así como de los mecanismos de medición de su desempeño; y

XXX. Las demás que le atribuyan las leyes así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República y del Jefe de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México

Artículo 2. (Atribuciones del Ministerio Público). La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos en el ámbito de su respectiva competencia:

I. Investigar los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal y perseguir a los imputados con la Policía de Investigación y el auxilio de servicios periciales;

II. Promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, observando la legalidad y el respeto de los derechos humanos en el ejercicio de esa función;

III. Investigar las conductas tipificadas como delitos por las leyes penales atribuidos a los adolescentes;

IV. Proteger los derechos e intereses de las niñas, niños, adolescentes, incapaces, ausentes, personas adultas mayores y otros de carácter individual o social, que por sus características se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad;

V. Aplicar en el ámbito de su competencia las disposiciones y principios contenidos en los instrumentos internacionales relativos a los Derechos Humanos en los que el Estado

Mexicano sea parte, desde el inicio de la averiguación previa hasta que concluya el proceso penal;

VI. Proporcionar atención a los ofendidos y a las víctimas del delito, facilitar su coadyuvancia, tanto en la averiguación previa como en el proceso, protegiendo en todo momento sus derechos e intereses de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la demás normativa en la materia; teniendo como ejes rectores el respeto por los derechos humanos, la perspectiva de género y la protección integral a la infancia;

VII. Emitir o solicitar las órdenes o medidas para la protección de las personas víctimas de delito o de sus testigos;

VIII. Emitir o solicitar las órdenes o medidas para la protección de los sujetos que intervienen en el proceso penal;

IX. Auxiliar a otras autoridades en la investigación de los delitos de su competencia y en la persecución de los imputados, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados;

X. Requerir informes, documentos y opiniones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal y de los estados y municipios de la República, así como de los particulares, en los términos previstos por las normas aplicables, para la debida integración de las averiguaciones previas.

XI. Realizar las actividades que, en materia de seguridad pública, le confiere la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y la normativa en la materia;

XII. Participar en el Consejo Local o las Instancias Regionales, del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos de la normativa vigente en la materia;

XIII. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, realizando las actividades, integrando los órganos e instancias de coordinación, así como todas las demás acciones que señale la normativa vigente en la materia;

XIV. Recibir y compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;

XV. Solicitar las medidas de protección a favor de las mujeres víctimas de violencia en términos de la normatividad correspondiente;

XVI. Preparar, ejercitar la acción y ser parte en el procedimiento de extinción de dominio, en términos de la ley de la materia;

XVII. Promover la participación de la ciudadanía en los programas de su competencia;

XVIII. Realizar estudios, formular lineamientos y ejecutar estrategias o acciones de política criminal que comprendan: a) La elaboración de estudios y programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y con otras instituciones, tanto del Gobierno del Distrito Federal como del Gobierno Federal o de otras Entidades Federativas, según la naturaleza de los programas; b) El establecimiento de los servicios para la localización de personas y bienes, así como la ejecución de acciones tendientes a mantener un servicio de comunicación directa por el que se reciban los reportes de la comunidad en relación a las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento; c) Proponer al Presidente de la República, a través del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los proyectos de leyes y

reglamentos relacionados con la; d) El diseño, implementación, vigilancia y seguimiento de las políticas para la disminución del número de delitos de mayor frecuencia delictiva; e) Atender requerimientos de información pública de conformidad con las disposiciones legales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, f) Las demás que mencione esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

XIX. Promover la participación de los habitantes del Distrito Federal a través de las instancias de coordinación que prevé la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para: a) La participación en la evaluación de las políticas e instituciones de seguridad pública que se circunscribirá a los temas relativos al desempeño de sus integrantes, el servicio prestado y el impacto de las políticas públicas en prevención del delito; b) La opinión sobre políticas en materia de Seguridad Pública; c) Sugerir medidas específicas y acciones concretas para la función mencionada en los incisos a) y b); d) Realizar labores de seguimiento; e) Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para sus integrantes; f) Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades; g) Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de Seguridad Pública; y

XX. Las demás que señale esta ley y otras disposiciones legales aplicables. Tendrán carácter de Agentes del Ministerio Público, para todos los efectos legales, los Sub procuradores, el Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, el Visitador Ministerial, los Fiscales Centrales de Investigación; los Desconcentrados de Investigación; los de Procesos; de Supervisión; de Revisión y de Mandamientos Judiciales, los Directores Generales Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal; de Atención a Víctimas del Delito; de Derechos Humanos, los Directores y Subdirectores de Área adscritos a las Direcciones Generales señaladas, siempre y cuando sean licenciados en derecho.

Secretaría de Movilidad

Artículo 36. A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad;

II. Elaborar y mantener actualizado el programa integral de movilidad de la Ciudad, el programa integral de seguridad vial, programas específicos y los que derivado de esta sean necesarios;

III. Realizar los estudios necesarios sobre las vías, la infraestructura, los medios de transporte correspondientes, el tránsito de vehículos y peatones, a fin de lograr una mejor utilización de la infraestructura vial y de transporte de personas y de carga que conduzca a la eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en la movilidad de las personas y del transporte de bienes;

IV. Llevar a cabo los estudios necesarios para determinar; con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales, así como las acciones necesarias para integrar las diferentes

modalidades de transporte, con el objeto de que se complementen entre sí y con las obras de infraestructura vial;

V. Establecer, con base en los estudios pertinentes, las normas generales para que las Alcaldías puedan determinar la ubicación, construcción y el funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos en su demarcación territorial, así como vigilar el cumplimiento de dicha normatividad;

VI. Estudiar las tarifas para el servicio público de transporte de pasajeros y de carga en todas las modalidades autorizadas que corresponda, así como proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las modificaciones pertinentes;

VII. Autorizar cambios de unidades y fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte de carga y pasajeros, revisar y opinar sobre nuevos tipos y características de los mismos; VI.

VIII. Establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público y de carga, taxis y autobuses y vehículos compartidos para otorgar; en su caso, las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes; VII.

IX. Determinar las rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, precisar las rutas de penetración o de paso, así como los itinerarios para los vehículos de carga, otorgando las autorizaciones correspondientes; VIII.

X. Representar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo y demás organismos que se ocupen de la problemática, soluciones de movilidad urbana de pasajeros y de transporte de bienes y otros temas relacionados con la movilidad; IX.

XI. Determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes; X.

XII. Fijar las medidas conducentes y autorizar, cuando procedan, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de transporte público de pasajeros, transporte escolar, colectivo de empresas, de movilidad compartida y de carga en todas las modalidades que corresponda, así como de las terminales, talleres, sitios y demás instalaciones que se requieran para la prestación adecuada de los servicios; XI.

XIII. Realizar estudios para optimizar el uso del equipo e instalaciones, la operación y utilización del parque vehicular en todas sus modalidades y con base en ellos, dictar y supervisar el cumplimiento de las normas que conduzcan a su mejor aprovechamiento; XII.

XIV. Planear las obras de transporte y vialidad, formular los proyectos y dar seguimiento al proceso de ejecución de las mismas; XIII.

XV. Estudiar, dictaminar y establecer las normas sobre las alternativas en la selección del equipamiento que deban adquirir las áreas dedicadas al servicio de transporte en el sector; XIV.

XVI. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las normas, políticas y medidas de coordinación para el desarrollo y la integración modal del sector, incluyendo las entidades; XV.

XVII. Participar en la elaboración de los programas institucionales, dar seguimiento presupuestal y financiero, así como coordinar el desarrollo de proyectos estratégicos de las entidades cuya coordinación le corresponda realizar, así como analizar, dictaminar y promover los ajustes que se requieran, en los ámbitos normativos, operativos y presupuestales; XVI.

XVIII. Emitir las políticas y normas de operación de los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros; XVII.

XIX. Elaborar y actualizar la normatividad sobre los dispositivos de control de tránsito, realizar los estudios y proyectos ejecutivos en la materia y de los centros de transferencia modal; XVIII.

XX. Determinar las acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a diseño vial, del espacio público y; conjuntamente con la Secretaría de Seguridad Pública, en materia de ingeniería de tránsito; XIX.

XXI. Coordinar las actividades en materia de movilidad, con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades cuya competencia y objeto se relacione con estas materias; XX.

XXII. Participar en los términos que señale la normatividad aplicable y la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes en materia de movilidad; XXI.

XXIII. Determinar las zonas en las que podrán instalarse parquímetros, así como establecer las características técnicas de estos dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública y su adecuado funcionamiento, su instalación, operación y mantenimiento por sí o a través de terceros, al igual que el emplazamiento de cada parquímetro dentro de la zona de parquímetros y la señalización de cajones de estacionamiento y demás indicaciones viales; XXII.

XXIV. Establecer, evaluar y determinar las estrategias, programas y proyectos, así como los instrumentos necesarios para fomentar y promover el uso de la bicicleta como un medio de transporte sustentable para la Ciudad; y XXIII.

XXV. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo.

Artículo 39:

I. Representar al Sistema de Transporte Colectivo, en toda clase de juicios, incluyendo los asuntos contenciosos administrativos, laborales, civiles, mercantiles, agrarios o de cualquier otra naturaleza, en todas y cada una de sus etapas, incluyendo sin limitar la promoción de todas aquellas pruebas, alegatos, recursos y medios de impugnación que procedan para la defensa de los intereses del Organismo; intervenir en toda clase de actos que puedan afectar su interés jurídico; presentar los desistimientos que procedan; así como en los juicios de amparo: a) Intervenir como delegado en términos del artículo 9 ° de la Ley de Amparo; b) Actuar en representación de las unidades administrativas del Sistema señaladas como autoridades responsables en términos del artículo 9 ° de la Ley de Amparo; c) Actuar en representación del Sistema de Transporte Colectivo, cuando éste tenga el carácter de quejoso.

- II. Formular ante el Ministerio Público del fuero común o federal, querellas y denuncias, así como constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en los casos en que proceda;*
- III. Representar al Sistema de Transporte Colectivo en los trámites y procedimientos legales ante dependencias, organismos autónomos, entidades y federales o de la Ciudad de México, y en su caso, estatales y municipales;*
- IV. Presentar a la Dirección General la normatividad que habrá de observarse en el ejercicio de la delegación de facultades;*
- V. Remitir a las autoridades que correspondan las disposiciones del Organismo que deban publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México o cuando se requiera de difusión nacional en el Diario Oficial de la Federación, así como difundir los acuerdos de la Dirección General que no requieran ser publicados en estos medios;*
- VI. Expedir copias certificadas, previo cotejo de los documentos originales, reproducciones de microfilm, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos que obren en los expedientes de las áreas del Organismo, cuando deban ser exhibidas por las personas servidoras públicas del Sistema de Transporte Colectivo, en toda clase de procedimientos administrativos y judiciales o ante los órganos de control, o a petición formal de sus unidades administrativas;*
- VII. Compilar y divulgar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás instrumentos jurídicos que se relacionen con el ámbito de competencia del Organismo;*
- VIII. Proponer a la Dirección General, los proyectos de reformas que permitan mantener actualizado el Decreto de Creación del Sistema de Transporte Colectivo, para que se sometan a la consideración de la o el Jefe de Gobierno, por conducto de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México;*
- IX. Representar al Sistema ante las organizaciones sindicales legalmente constituidas y reconocidas por la autoridad competente, así como ante cualquier otra agrupación de las y los trabajadores del STC;*
- X. Coordinar la ejecución de los programas de trabajo y acciones orientadas a preservar la documentación que ampare la propiedad de los inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario del Sistema de Transporte Colectivo;*
- XI. Tramitar y dar seguimiento ante las dependencias competentes, a las resoluciones para la incorporación y desincorporación de bienes que integran el patrimonio del Sistema de Transporte Colectivo;*
- XII. Gestionar ante las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México la asignación o destino de bienes inmuebles para el servicio del Organismo;*
- XIII. Participar en los órganos colegiados del Organismo que determine el Consejo de Administración o la Dirección General, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto;*
- XIV. Participar de acuerdo con sus atribuciones en las comisiones y comités legalmente constituidos en el Organismo;*
- XV. Atender conforme a las disposiciones legales, las consultas de las unidades administrativas, acerca de la vigencia o prescripción de derechos laborales del personal del Organismo, para efectuar el pago o el cobro de remuneraciones omitidas;*

XVI. Asesorar a las áreas del Sistema de Transporte Colectivo, para la determinación de las sanciones a que se haga acreedor el personal del Organismo, conforme a las disposiciones reglamentarias;

XVII. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos de suspensión, rescisión, revocación e inconformidad y, en general, todos aquellos que tiendan a crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones derivados de resoluciones que dicte el Organismo, con excepción de aquellos que hubiesen sido encomendados a otras unidades administrativas;

XVIII. Revisar, validar y custodiar los convenios, contratos y sus modificaciones, así como los demás actos consensuales en que intervenga el Sistema, para cumplir con los requerimientos legales que deban observar las demás áreas del Organismo;

XIX. Desahogar las consultas de carácter jurídico que le formulen los titulares de las distintas áreas, del Organismo;

XX. Registrar los instrumentos normativos que emitan la Dirección General y las unidades administrativas del Organismo, así como los nombramientos que expida el titular del STC;

XXI. Certificar de acuerdo a las disposiciones aplicables, los documentos que con carácter devolutivo presenten los participantes en las licitaciones públicas, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas que realice el Organismo, a fin de cubrir los requerimientos de las diferentes áreas del Sistema de Transporte Colectivo;

XXII. Auxiliar a la Dirección General, dentro de la esfera de su competencia, en las tareas de carácter legal relacionadas con la conducción del Organismo;

XXIII. Someter a la consideración de la Dirección General los criterios para la formulación, ejecución y evaluación de la política laboral del Organismo;

XXIV. Diseñar las estrategias y políticas de las relaciones laborales, para someterlas a consideración de la Dirección General;

XXV. Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación con las áreas del Organismo, para recibir y desahogar las solicitudes de información pública; asimismo, coordinarse con la Dirección de Medios, para la actualización y difusión de la información que el Sistema de Transporte Colectivo debe publicar en su sitio oficial de Internet, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y

XXVI. Las demás que le atribuyan las disposiciones legales y administrativas aplicables y las que le encomiende la Dirección General

METROBÚS

Estatuto Orgánico de "Metrobús" Organismo Público Descentralizado.

ARTÍCULO 23. Fracciones: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones de los Directores de área:

I. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos encomendados a las áreas a su cargo.

II. Desempeñar las comisiones que el Director General les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

III. Someter a la aprobación del Director General los estudios y proyectos que elaboren el área a su cargo;

- IV. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y administrativas en todos los asuntos a ellos asignados;*
- V. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las funciones encomendadas al área a su cargo;*
- VI. Formular los requerimientos presupuestales correspondientes;*
- VII. Establecer las medidas necesarias de mejoramiento administrativo;*
- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;*
- IX. Apoyar al Director General en la promoción, conducción, coordinación, vigilancia y evaluación del desarrollo del Organismo, en congruencia con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, los programas sectoriales e institucionales y demás programas pertinentes;*
- X. Proponer al Director General, las normas, políticas y medidas para apoyar el desarrollo de las áreas a su cargo;*
- XI. Participar en la elaboración de los programas institucionales, así como analizar y dictaminar sobre ellos y promover los ajustes que se requieran;*
- XII. Administrar los recursos asignados al área de su responsabilidad;*
- XIII. Proponer al Director General el nombramiento o remoción del personal del área a su cargo;*
- XIV. Cumplir con las disposiciones aplicables sobre capacitación y adiestramiento de los trabajadores del Organismo; y*
- XV. Las demás atribuciones que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables.*

Funciones

Programar estudios técnicos de demanda de servicio, para actuales y nuevos corredores del Sistema.

Compilar la información de parámetros para la elaboración de esquemas de operación, con registros de servicio, datos del sistema de recaudo, sistema de ayuda a la explotación, registros, datos históricos, programaciones anteriores y observaciones.

Analizar estudios técnicos para nuevos corredores.

Calcular la demanda de servicio para nuevos corredores.

Presentar la determinación de flota requerida para nuevos corredores.

Realizar estudios complementarios para el sistema. Analizar el comportamiento histórico de la demanda.

Proporcionar el requerimiento anual de aumento de autobuses para el sistema.

Comunicar los nuevos esquemas de operación incorporando la nueva flota y su impacto en la operación.

Finalmente remito a usted os contactos de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados anteriormente descritos, lo anterior con el objeto de garantizar su posibilidad de acceder a la información.

MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ

*Responsable de la Unidad de Transparencia Email: nhernandez assp.df.gob.mx
Domicilio Calle Ermita S/N Planta Baja, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020. Horario de Atención: Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 hrs Teléfono: 52425100 Ext. 7801 Correo electrónico nhernandez@assp.df.gob.mx*

*Responsable de la Unidad de Transparencia
Esp. Irving Espinosa Betanzo Dirección: General Gabriel Hernández No. 56, Sto Piso, ala sur. Col. Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México Teléfono: 53455350 Correo electrónico: iespinosab@pgjdf.gob.mx*

*Responsable de la Unidad de Transparencia Lic. Elia Guadalupe Villegas Lomelí
Dirección: Alvaro Obregón No. 269, Col. Roma Norte, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México Correo electrónico: oipsmv@cdmx.gob.mx*

*Sistema de Transporte Colectivo (Metro)
Responsable de la Unidad de Transparencia Lic. Eduardo Vilchis Juárez Dirección: Av. Arcos de Belén No. 13, 6o. Piso, esquina con Aranda, Col. Centro, C.P. 06070, Alcaldía Cuauhtémoc. Horario de atención: de 9:00 a 15:00 horas. Teléfono: 5709.1133 Ext. 2844 y 2845 Correo electrónico: utransparencia@ametro.cdmx.gob.mx*

METROBÚS

Lic. Gabriela Alicia Ouiróz Rosas. JUD de Información Pública. Suplente Responsable de Unidad de Transparencia de Metrobús Horario de Atención: lunes a viernes 9:00 a 15:00 horas. A través de esta dirección de correo electrónico: oip@metrobus.cdmx.gob.mx también se reciben solicitudes de información pública Ubicación: Av. Cuauhtémoc #16, 5° Piso, Col. Doctores. México, D.F., C.P. 06720. Tel. 5761.6858, 5761.6860 Ext 113...(Sic)

VI. El doce de marzo del dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones, expresa alegatos y remite diversas documentales, con las que hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 y 243, fracción III de la multicitada Ley de Transparencia, en los términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la

materia, se dio vista a la parte recurrente con las documentales con las que el Sujeto Obligado pretende acreditar la emisión de una respuesta complementaria.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, exhibiera pruebas y esgrimiera alegatos, sin que así lo hiciera. En este talante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles vigente para la Ciudad de México, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

En este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Quinto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se reserva el cierre de instrucción del presente medio de impugnación en tanto se concluye la investigación por parte de esta Dirección de Asuntos Jurídicos.

VII. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido a la parte recurrente para realizar sus manifestaciones que a su derecho convenían, respecto de la respuesta complementaria, haciendo constar que en la Unidad de Correspondencia de este Instituto no se recibió promoción alguna tendiente a desahogar la vista correspondiente por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y ordenó

elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

VIII. Toda vez que el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la substanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, realizó el diecinueve de marzo del presente año, el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en substanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México , y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246,

247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley en materia de Transparencia. De lo anterior se desprende que por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente y para robustecer el estudio se cita la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

“Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las*

autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Así mismo, no pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado al momento de emitir sus manifestaciones, y alegatos, hizo del conocimiento la emisión de una presunta respuesta complementaria, solicitando de esta manera el sobreseimiento de la respuesta proporcionada en el presente medio de impugnación.

Bajo esta tesitura, a fin de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface los planeamientos del recurrente, este Organismo Colegiado analiza la respuesta complementaria transcrita en el Resultando V, con el fin de determinar si ésta tiene las características de forma y fondo que satisfagan los cumplimientos del hoy recurrente.

Por lo que resulta pertinente traer a colación los agravios manifestados por el particular, mismos que dio origen al presente recurso de revisión, de la siguiente manera:

“...

No dan atención completa a la solicitud de información pública

*No realizan búsqueda dentro de sus archivos de la información que es de mi interés
Que recibí oficio por medio del cual orientan a todos y cada uno de los requerimientos en mi solicitud
Que tardan más de tres días en orientar mi solicitud
Que no proporcionan los datos de canalización de los sujetos obligados que puedan generar la información solicitada
Que no proporcionan los datos de las unidades de transparencia que pueden generar información
No fundan ni motivan la respuesta conforme la Ley de Transparencia
Considero que la respuesta proporcionada por este sujeto obligado oculta información que ellos pueden generar conforme a sus atribuciones, toda vez que son declaraciones realizadas por la actual Secretaria de Gobierno
...” (Sic)*

Dicho en otras palabras, en lo fundamental los agravios refieren al hecho de que la solicitud de información pública no fue atendida en tiempo y forma en relación a lo establecido en la Ley en materia de transparencia, tanto en términos de los plazos señalados, como de la debida fundamentación, motivación y la correspondiente complementación que resulta de la obligación de realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos del hoy Sujeto recurrido. De aquí resulta procedente señalar que al presentar sus manifestaciones, el Sujeto Obligado indicó que, durante el proceso de substanciación del recurso de revisión del presente recurso de revisión, remitió al recurrente mediante correo electrónico una respuesta complementaria identificada con el número de oficio SG/UT/1034/2019 de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, con la cual pretendió dar atención a la solicitud de información pública. Para efectos de facilitar la lectura, del citado oficio se extraen solo aquellos puntos centrales para el presente estudio:

1. Para sostener la **notoria incompetencia** del Sujeto Obligado para otorgar al hoy recurrente información referente a: número de víctimas por extorsión conocida como gota a gota, acciones realizadas por el Sujeto Obligado con el fin de erradicar esas extorsiones, medidas de protección ante tales circunstancias,

acciones realizadas por el sujeto obligado para erradicar abuso y acoso sexual en instalaciones del metro, metrobús, STE, sm1 y en los transportes concesionados. Para tales efectos, refiere como fundamento el artículo 200 de la multicitada Ley de Transparencia, así como el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

2. Concatenado a la notoria incompetencia, da como referencia a la parte recurrente los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, refiriendo el fundamento en que encuadra la posible competencia.

Si bien es cierto que el fundamento es adecuado y pertinente en el caso de que la incompetencia sea real. En relación a este punto, es dable indicar que, al formar parte de la Comisión Interinstitucional para la implementación del Programa Especial CDMX Ciudad Segura y Amigable para las Mujeres y Niñas, el Sujeto Obligado debió pronunciarse por lo que respecta a la cuestión relacionada con acciones para la erradicación del abuso y acoso sexual en instalaciones del metro, metrobús, STE, ms1 y en los transportes concesionados, situación que en el caso concreto no ocurrió.

De igual modo, sucede al proporcionar los datos de contacto de las Unidades de Transparencia con competencia puesto que de origen el Sujeto Obligado no advirtió su competencia y de la literalidad de la pregunta, se observa que el hoy recurrente buscaba un pronunciamiento por cuanto hace a este Sujeto Obligado, no así en relación a las instituciones en torno a las cuales fundamenta y motiva la notoria incompetencia

3. En relación al punto relacionado con préstamos no realiza pronunciamiento alguno, no obstante que en la primigenia señaló no ser competente e indicó el nombre del Sujeto Obligado Competente.

A la luz de la Ley en materia de Transparencia y dado que de los agravios expresados se aprecia que el quejoso se inconforma porque no se le proporcionan los datos de las Unidades de Transparencia que pueden generar la información.

En este entendido, la complementaria no satisface lo requerido, toda vez que omitió cumplimentar lo relacionado con dicha pregunta.

Por las razones antes vertidas, este Órgano Colegiado determinó que con la respuesta complementaria, no puede tenerse por satisfecha la solicitud de información pública hecha por el particular, en virtud de que a través de la complementaria el Sujeto Obligado incumplió con los elementos de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

...

Artículo 6.

Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad,

entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, sirviendo de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean **EXPEDIENTE: RR.SIP.3469/2016** Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal. Teléfono: 56 36 21 20 13 congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz. Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro. Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías. Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López. Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías. Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En ese sentido, al no haber acreditado el Sujeto Obligado la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es de desestimarse la respuesta complementaria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

En consecuencia, debe desestimarse la respuesta complementaria presentada por el Sujeto Obligado y se debe entrar en el estudio de fondo del presente recurso de revisión toda vez que no se encontraron elementos idóneos para determinar que con la respuesta complementaria se satisfagan todos y cada uno de los requerimientos de la parte recurrente.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y los agravios esgrimidos por el recurrente al interponer el recurso de revisión, a través de la siguiente tabla:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIOS
“ ... Cuántas víctimas por extorsión tiene registradas ese sujeto obligado por préstamos expres conocidos como gota a gota? Que acciones realiza ese sujeto obligado con el fin de erradicar esas extorsiones a comerciantes según lo dicho por la Secretaría de Gobierno y la jefa de gobierno Cómo protegerse ante tales circunstancias y no ser víctimas de algún delito Que acciones realiza ese sujeto obligado con el fin de erradicar el abuso de las instalaciones del metro, metrobús, STE, sml y en los transportes concesionados para evitar el abuso o acoso sexual Donde puedo acudir para solicitar un préstamo para la apertura de un negocio	“ ... En principio, me permito señalar que de acuerdo con las atribuciones conferidas al suscrito de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no se cuenta con las atribuciones a las cuales se hace referencia en la presente solicitud de información, para mayor claridad me permito citar el precepto legal antes invocado: Artículo 23.- La Subsecretaría de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones: I. Coadyuvar en la conducción de las relaciones de la Jefatura de Gobierno con los Poderes de la Unión, poderes y órganos del gobierno local, gobiernos de las Entidades Federativas, Congreso de la Ciudad y ayuntamientos de los municipios; II. Acordar con la persona titular de la Secretaría de Gobierno, el despacho de los asuntos que guarden relación con los Poderes de la Unión, órganos locales de gobierno, Congreso de la Ciudad, gobiernos de las entidades Federativas y Ayuntamientos de los Municipios, en los asuntos de gobierno, atención Ciudadana y gestión social; Coordinar reuniones periódicas de la persona titular de la Secretaría de Gobierno o, en su caso, de la Jefatura de Gobierno, con las personas titulares de las Alcaldías y llevar el seguimiento de los acuerdos; IV. Atender, tramitar y resolver las solicitudes de audiencia con la persona titular de la Secretaría de Gobierno, en el ámbito de las atribuciones de la Subsecretaría y, en su caso, dar seguimiento de las resoluciones adoptadas; V. Auxiliar en la conducción de la política interior que compete a la Jefatura de Gobierno y a la persona titular de la Secretaría de Gobierno, y que no se atribuya expresamente a otra unidad administrativa; VI. Apoyar las gestiones en materia de límites territoriales; VII. Coadyuvar en la conducción de las relaciones con los grupos políticos y sociales. VIII. Coordinar acciones necesarias para garantizar la	“ ... No dan atención completa a la solicitud de información pública No realizan búsqueda dentro de sus archivos del a información que es de mi interés Que recibí oficio por medio del cual orientan a todos y cada uno de los requerimientos en mi solicitud Que tardan más de tres días en orientar mi solicitud Que no proporcionan los datos de canalización de los sujetos obligados que puedan generar la información

Qué requisitos debo cubrir para solicitar un prestamo Qué requisitos necesito para los permisos de apertura de un negocio Espero den puntual atención a cada uno de los requerimientos que se les están solicitando en apego a la ley de transparencia ...” (Sic)	celebración de las figuras de democracia directa y participativa en los términos previstos por la Constitución local y las leyes respectivas; IX. Coadyuvar en la implementación de las políticas de desarrollo cívico, así como organizar los actos cívicos del Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías; X. Supervisar el otorgamiento de los elementos técnicos disponibles, para evitar la invasión de predios o para lograr su desalojo, XI. Mantener informada a la persona titular de la Secretaría de Gobierno o, en su caso, de la Jefatura de Gobierno, del cumplimiento de los convenios de coordinación que celebre la Administración Pública de la Ciudad de México con la federación, las Entidades Federativas y los municipios; XII. Realizar estudios para proponer la modificación o reordenación de la división territorial de la Ciudad de México, y participar en el comité de trabajo correspondiente, en los términos de las leyes vigentes; XIII. Participar en la elaboración de los planes y programas que correspondan a la Secretaría, así como en los programas que correspondan a las Alcaldías; XIV. Ejecutar y dar seguimiento a acciones de concertación, interlocución, atención y solución ante las demandas, las peticiones, los conflictos y las expresiones de protesta social que se realicen en la Ciudad de México; así como coordinar mecanismos de participación Ciudadana con las instituciones públicas; XV. Dar seguimiento a la actuación de las autoridades de la Ciudad de México ante las manifestaciones públicas, a fin de supervisar la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos, de acuerdo con lo que determinen las normas y protocolos en la materia; XVI. Dar seguimiento a las acciones del Gobierno de la Ciudad de México para la protección integral de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como participar en los órganos del Mecanismo, de acuerdo con lo dispuesto en las normas respectivas; XVII. Atender y dar seguimiento a los mecanismos del Sistema Integral de Derechos Humanos, así como participar en su representación ante los órganos de dicho sistema, de acuerdo con lo que establezcan las leyes en la materia; XVIII. Coadyuvar con la promoción de la igualdad sustantiva y paridad de género en los diversos ámbitos de	solicitada Que no proporcionan los datos de las unidades de transparencia a que pueden generar información No fundan ni motivan la respuesta conforme la Ley de Transparencia a Considero que la respuesta proporcionada por este sujeto obligado oculta información que ellos pueden generar conforme a sus atribuciones, toda vez que son declaraciones realizadas por la actual Secretaria de Gobierno ...” (Sic)
--	--	---

	desarrollo y coordinar la realización de programas específicos: XIX. Dar seguimiento a los convenios de colaboración o coordinación que se celebren con las autoridades federales competentes, así como apoyar en la conducción de las relaciones del Gobierno de la Ciudad de México con las asociaciones religiosas y culto público; y XX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos y normas aplicables. No obstante, lo anterior, respeto a la presente solicitud de información la misma se atiende en los siguientes términos: a) ¿En relación a "...Cuántas víctimas por extorsión tiene registradas ese sujeto obligado por préstamos expres conocidos como gota a gota? ..." Respuesta: Con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala: Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable. Me permito hacer de su conocimiento que esta Subsecretaría no genera la información solicitada, asimismo, esta Unidad Administrativa no detenta en posesión la información solicitada, motivo por el cual, se sugiere se canalice la petición a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. b) ¿En relación a "... Que acciones realiza ese sujeto obligado con el fin de erradicar esas extorsiones a comerciantes según lo dicho por la secretaría de gobierno y la jefa de gobierno..." Respuesta: Con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala: Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.	
--	---	--

	Me permito hacer de su conocimiento que esta Subsecretaría no genera la información solicitada, asimismo, esta Unidad Administrativa no detenta en posesión la información solicitada, motivo por el cual, se sugiere se canalice la petición a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. c) ¿En relación a "...Cómo protegerse ante tales circunstancias y no ser víctimas de algún delito..." Respuesta: La anterior manifestación no es una petición de información pública, pues solicita orientación para no ser víctimas de un delito, en consecuencia, se solicita se oriente la petición a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. d) ¿En relación a "...Qué acciones realiza ese sujeto obligado con el fin de erradicar el abuso decían en las instalaciones del metro, metrobús, STE, sml y en los trasportes concesionados para evitar el abuso o acoso sexual ... Respuesta: La información solicitada no obra en los archivos de esta Subsecretaría y no se detenta la misma, por lo cual, se sugiere canalizar la petición a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México; Secretaría de Movilidad, Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, Sistema de Transporte Colectivo Metro (METRO) y al Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México (Metrobús). e) ¿En relación a "...Dónde puedo acudir para solicitar un préstamo para la apertura de un negocio. Qué requisitos necesito para los permisos de apertura de un negocio..." Respuesta: La información solicitada no obra en los archivos de esta Subsecretaría por no formar parte de las actividades encomendadas, por lo cual se sugiere canalizar la petición a la Secretaría de Desarrollo Económico, así como al Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México (FONDESOC) ..."(Sic)	
--	---	--

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en impresión del “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública” con número de folio 0101000034619 registrada en el sistema electrónico INFOMEX, del oficio SG/UT/0522/2019 de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, así como del formato “Recurso de Revisión” RR201901010000010 con fecha de recepción once de febrero de dos mil diecinueve, a los que se les otorga valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo de la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época,

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Por lo antes expuesto, se hará el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente. Para tales efectos se presenta de manera gráfica la pregunta y los posibles agravios en los que encuadre:

SOLICITUD

Cuántas víctimas por extorsión tiene registradas ese sujeto obligado por préstamos expres conocidos como gota a gota?

Qué acciones realiza ese sujeto obligado con el fin de erradicar esas extorsiones a comerciantes según lo dicho por la Secretaría de Gobierno y la jefa de gobierno

Cómo protegerse ante tales circunstancias y no ser víctimas de algún delito

Donde puedo acudir para solicitar un préstamo para la apertura de un negocio

Qué requisitos debo cubrir para solicitar un préstamo

Qué requisitos necesito para los permisos de apertura de un negocio

Qué acciones realiza ese sujeto obligado con el fin de erradicar el abuso de las instalaciones del metro, metrobús, STE, sml y en los transportes concesionados para evitar el abuso o acoso sexual

AGRAVIO ACTUALIZADO

*No dan atención completa a la solicitud de información pública
Que recibí oficio por medio del cual orientan a todos y cada uno de los requerimientos en mi solicitud
Que tardan más de tres días en orientar mi solicitud
Que no proporcionan los datos de canalización de los sujetos obligados que puedan generar la información solicitada
Que no proporcionan los datos de las unidades de transparencia que pueden generar información
No fundan ni motivan la respuesta conforme la Ley de Transparencia*

*No dan atención completa a la solicitud de información pública
No realizan búsqueda dentro de sus archivos de la información que es de mi interés
Que recibí oficio por medio del cual orientan a todos y cada uno de los requerimientos en mi solicitud
Que tardan más de tres días en orientar mi solicitud
Que no proporcionan los datos de canalización de los sujetos obligados que puedan generar la información solicitada
Que no proporcionan los datos de las unidades de transparencia que pueden generar información
No fundan ni motivan la respuesta conforme la Ley de Transparencia*

Expuestos los agravios esgrimidos por el hoy recurrente y a efecto de entrar en el estudio de los mismos.

Dado que se advierte que las inconformidades tratan esencialmente de controvertir la atención incompleta, fuera de los plazos y de los fundamentos establecidos en la Ley en materia de Transparencia, por tal motivo se considera conveniente hacer el estudio en forma conjunta y únicamente para la pregunta "...Que acciones realiza ese sujeto obligado con el fin de erradicar el abuso decían en las instalaciones del metro, metrobús, STE, sml y en los transportes concesionados para evitar el abuso o acoso sexual..." (Sic), hacer una puntualización en torno al agravio referente a "...No realizan búsqueda dentro de sus archivos de la información que es de mi interés..." (Sic) Lo anterior, con fundamento en el artículo 125 segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que menciona lo siguiente:

"...

Artículo 125.

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso

..." (Sic)

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual establece:

Registro No. 254906

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

72 Sexta Parte

Página: 59

Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia

conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Formuladas las precisiones que anteceden, este Órgano Colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Léase a continuación: “...no dan atención completa a la solicitud de información pública, Que recibí oficio por medio del cual orientan a todos y cada uno de los requerimientos en mi solicitud, Que no proporcionan los datos de canalización de los sujetos obligados que puedan generar la información solicitada, Que no proporcionan los datos de las unidades de transparencia que pueden generar información, no fundan ni motiva la respuesta conforme a la Ley de Transparencia...” (Sic)

Del examen de la constancia identificada como respuesta primigenia, se desprende que el Sujeto Obligado presentó una fundamentación incompleta pues solo hace referencia al artículo 2 de la Ley en materia de Transparencia, que si bien no es ocioso citarlo, cabe destacar que el Sujeto Recurrido al sugerir que se canalizara la solicitud a diversos Sujetos Obligados, tendría que pronunciar su **notoria incompetencia**, por ende y de ser el caso, el fundamento que a todas luces el recurrente esperaría es el artículo 200 de la citada Ley.

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

“ ...

Artículo 200.

Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior

...” (Sic)

De lo anterior, se advierte que la respuesta no fue debidamente fundada conforme a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se puede indicar que el agravio “...*No fundan ni motivan la respuesta conforme la Ley de Transparencia...*” (Sic) para todas las cuestiones planteadas por el hoy recurrente, es fundado. En este punto, se hace preciso entrar en el estudio de la no competencia del Sujeto Obligado, para señalar si es operante o si en todo caso se pueda advertir competencia parcial. Para tales efectos se hace referencia a la cuestión “...*Que acciones realiza ese sujeto obligado con el fin de erradicar el abuso decían en las instalaciones del metro, metrobús, STE, sml y en los transportes concesionados para evitar el abuso o acoso sexual...*” (Sic), pues de dicha pregunta vertida en la solicitud de información pública se advierte que a este Sujeto Obligado le corresponde el despacho de políticas para erradicar “...*toda forma de violencia contra las mujeres...*” así como “... *propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos...*” (Sic), esto según el artículo 27 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO.**

CAPITULO II DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS

“ ...

Artículo 27.

A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales; la coordinación

... ”

XXIII.

Formular, coordinar y vigilar las políticas para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres, promoviendo la igualdad sustantiva y la paridad de género en los diversos ámbitos de desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos ...” (Sic)

En lo que hace a la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos, es importante hacer referencia a los artículos 3, 4 y 6 del Acuerdo por crea la Comisión Interinstitucional para la implementación del Programa Especial CDMX Ciudad Segura y Amigable para Mujeres y Niñas, que a la letra señalan:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL CDMX CIUDAD SEGURA Y
AMIGABLE PARA MUJERES Y NIÑAS**

...

Artículo 3.

Las funciones de la Comisión Interinstitucional serán:

- I. Establecer acuerdos para la coordinación, ejecución y seguimiento de los objetivos, estrategias, metas y líneas de acción del Programa.*
- II. Conocer las acciones y avances que realicen los entes públicos involucrados en los cinco componentes del programa.*
- III. Evaluar el impacto de las acciones que lleven a cabo los entes públicos involucrados.*

Artículo 4.-

Presidirá la Comisión la persona titular de la Secretaría de Gobierno.

Serán invitados permanentes, las personas titulares de las siguientes Dependencias, Instituciones y Órganos Desconcentrados:

- 1. La Coordinación de Comunicación Social de Jefatura de Gobierno;*
- 2. La Secretaría de Gobierno;*

3. La Secretaría de Educación;
4. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
5. La Secretaría de Obras y Servicios;
6. La Secretaría de Desarrollo Social;
7. La Secretaría de Salud;
8. La Secretaría de Movilidad;
9. La Secretaría de Seguridad Pública;
10. La Secretaría de Cultura;
11. La Secretaría del Medio Ambiente;
12. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
13. El Instituto de la Juventud del Distrito Federal;
14. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
15. El Centro de Comando, Control, Cómputo, **Comunicaciones** y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México C 5;
16. El Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal;
17. El Sistema de Movilidad 1;
18. El Sistema de Transporte Colectivo Metro;
19. Locatel CDMX – Línea Mujeres;
20. La Autoridad del Espacio Público;
21. La Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México;
22. La Coordinación de Centros de Transferencia Modal “CETRAM”
23. Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros, Metrobús;
24. Los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales, y
25. El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, quien asumirá la Secretaría Técnica de la Comisión

Artículo 6.-

Como un componente de la perspectiva de género a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, los Entes Públicos integrantes de la Comisión Interinstitucional, a través de sus unidades responsables de gasto, especificarán en sus respectivos presupuestos anuales las acciones específicas que llevarán a cabo para el efectivo cumplimiento de los objetivos del Programa

...

Aunado a lo ya dicho, es relevante mencionar el objetivo 1 del Programa Especial CDMX Ciudad Segura y Amigable para Mujeres y Niñas:

“ ...
Viaja Segura
Objetivo 1

Promover la movilidad segura de mujeres, niñas y adolescentes en los transportes públicos y generar condiciones amigables a sus usos y necesidades en los servicios públicos y concesionados.

Entes concernidos:

*Secretaría de Gobierno; Secretaría de Movilidad; Secretaría de Medio Ambiente; Secretaría de Obras y Servicios Urbanos; Sistema de Transporte Colectivo-Metro; SM1; Sistema de Transportes Eléctricos; Metrobús; Centros de Transferencia Modal; INMUJERES; Procuraduría General de Justicia; Consejería Jurídica y Servicios Legales; C5; Secretaría de Seguridad Pública; Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad; Instituto para la Atención de los Adultos Mayores; Instituto de Verificación Administrativa. Meta: 1. Aumentar anualmente 15 por ciento las acciones, servicios, operativos, equipamiento en transportes para lograr la movilidad segura de las mujeres y niñas en los transportes públicos y para generar condiciones amigables a sus usos y necesidades en los servicios de transporte públicos y concesionados
...” (Sic)*

Viendo que el Sujeto recurrido coordina y vigila las políticas para erradicar la violencia contra las mujeres, es dable señalar que el abuso o acoso sexual representan hechos de violencia independientemente del ámbito en el cual se susciten y máxime que existe un programa específico para promover la movilidad segura de mujeres, niñas y adolescentes desde el enfoque de la prevención del abuso y acoso sexual del cual el Recurrido forma parte de la coordinación interinstitucional.

En tal virtud, es dable indicar que el Sujeto Obligado debió emitir un pronunciamiento en relación a la cuestión “acciones realizadas a fin de erradicar el abuso en las instalaciones del metro, metrobús, STE, sml y en los transportes concesionados para evitar el abuso o acoso sexual, de ello se puede concluir que el agravio “no realizan la búsqueda dentro de sus archivos de la información que es de mi interés”, se actualiza toda vez que de la normatividad citada se puede apreciar que el Recurrido, otorgó una respuesta elaborada a base de la literalidad de la pregunta, cuando era evidente la competencia parcial. De ello se desprende que el agravio mencionado es **fundado**.

Ahora bien, del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se observa que cuando los Sujetos Obligados son parcialmente competentes deberán dar respuesta respecto a la parte correspondiente a su competencia en el plazo que para tales efectos se establece, es decir, tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

Para mayor claridad, se presentan los plazos:

Solicitud folio	Fecha de registro	Competencia parcial y remisión	Fecha de entrega de respuesta
0101000034619	5 de febrero 2019	8 de febrero de 2019	8 de febrero de 2019

Ello concluye que, la respuesta de competencia parcial fue señalada al ahora recurrente en los plazos establecidos y aún en el caso en el que se pudiera corroborar que la notoria incompetencia le asistía al Sujeto Obligado, también quedaría actualizada la inconformidad, dado que el plazo feneció el ocho de febrero de dos mil diecinueve y la respuesta se entregó el mismo día, sin embargo, en el caso concreto se configura el agravio parcialmente fundado, toda vez que si bien manifestó su incompetencia en los tres días como lo señala la normatividad vigente, fue omiso en remitir a los Sujetos Obligados competentes.

Adicionalmente se estudiarán las características que debe cumplir una respuesta de notoria incompetencia y de competencia parcial. En el caso de notoria incompetencia ésta debe quedar perfectamente fundada y motivada, incluir los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de las que se presume competencia y ser remitida los Sujetos Obligados correspondientes.

Por lo que hace a la competencia parcial, el Sujeto Obligado se pronunciará en cuanto hace a lo que le compete y deberá fundar y motivar su respuesta, misma que irá acompañada de los datos de contacto de las Unidades de Transparencia que resulten competentes para atender los requerimientos de las y los solicitantes, así como ser remitida a los Sujetos Obligados de los que se presuma competencia.

Para reforzar lo ya mencionado, es adecuado citar el numeral 10 fracción VII segundo párrafo de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales de la Ciudad de México:

**LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
CAPITULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL
SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

Numeral 10

Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente

VII

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia

...

Esto quiere decir que, para el cabal cumplimiento de la Ley en materia de Transparencia, así como para no limitar el acceso del hoy recurrente a la información de su interés, la Unidad de Transparencia en complemento a la respuesta de la Unidad Administrativa a la cual turnó la solicitud, debió proporcionar al recurrente, los datos de

contacto de las Unidades de Transparencia de las cuales se presumió competencia en el oficio SG/SSG/0226/2019, véase a continuación:

“ ...

a) *¿En relación a "...Cuántas víctimas por extorsión tiene registradas ese sujeto obligado por préstamos expres conocidos como gota a gota? ..."*

Me permito hacer de su conocimiento que esta Subsecretaría no genera la información solicitada, asimismo, esta Unidad Administrativa no detenta en posesión la información solicitada, motivo por el cual, se sugiere se canalice la petición a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

b) *¿En relación a "... Que acciones realiza ese sujeto obligado con el fin de erradicar esas extorsiones a comerciantes según lo dicho por la secretaria de gobierno y la jefa de gobierno..."*

Me permito hacer de su conocimiento que esta Subsecretaría no genera la información solicitada, asimismo, esta Unidad Administrativa no detenta en posesión la información solicitada, motivo por el cual, se sugiere se canalice la petición a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

c) *¿En relación a "...Cómo protegerse ante tales circunstancias y no ser víctimas de algún delito..."*

Respuesta: La anterior manifestación no es una petición de información pública, pues solicita orientación para no ser víctimas de un delito, en consecuencia, se solicita se oriente la petición a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

d) *¿En relación a "...Qué acciones realiza ese sujeto obligado con el fin de erradicar el abuso decían en las instalaciones del metro, metrobus, STE, sml y en los trasportes concesionados para evitar el abuso o acoso sexual ..."*

Respuesta: La información solicitada no obra en los archivos de esta Subsecretaría y no se detenta la misma, por lo cual, se sugiere canalizar la petición a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México; Secretaría de Movilidad, Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, Sistema de Transporte Colectivo Metro (METRO) y al Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México (Metrobús).

e) *¿En relación a "...Dónde puedo acudir para solicitar un préstamo para la apertura de un negocio. Qué requisitos necesito para los permisos de apertura de un negocio..."*

Respuesta: La información solicitada no obra en los archivos de esta Subsecretaría por no formar parte de las actividades encomendadas, por lo cual se sugiere canalizar la petición a la Secretaría de Desarrollo Económico, así como al Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México (FONDESO).

..." (Sic)

Se aprecia que la unidad administrativa que emitió la respuesta sugirió la canalización de la solicitud de información a los Sujetos Obligados que a su consideración son competentes para dar atención a los requerimientos del hoy recurrente, situación que no ocurrió, toda vez que del oficio SG/UT/0522/2019 emitido por la Unidad de Transparencia a efectos de dar respuesta al recurrente, únicamente se advierte lo siguiente:

OFICIO SG/UT/0522/2019

“...

Se adjunta al presente documento, el oficio: SG/SSG/0226/2019, firmado por MTRO. Félix Arturo Medina Padilla Subsecretario de Gobierno de la Ciudad de México.; oficio a través del cual la Unidad Administrativa da respuesta por lo que hace a sus facultades ...” (Sic)

Lo anterior indica que la Unidad de Transparencia no realizó la remisión a sus homologas correspondientes, aunado a ello, tampoco incorporó en el oficio de respuesta, los datos de contacto de las mismas. De este modo al no proporcionar respuesta de competencia parcial para la cuestión relacionada con acciones para erradicar abuso y acoso sexual, al omitir los datos de contacto de las Unidades de Transparencia y no remitir la solicitud a través del módulo electrónico Infomex, se actualizan los agravios: “no dan atención completa a la solicitud de información pública, qué recibí oficio por medio del cual orientan todos y cada uno de los requerimientos de mi solicitud, que tardan más de tres días en orientar mi solicitud, que no proporcionan los datos de canalización de los sujetos obligados que puedan genera información solicitada, de tal suerte que dichos agravios son **fundados**.”

En este orden de ideas, se da paso al análisis a la inconformidad “...*Considero que la respuesta proporcionada por este sujeto obligado oculta información que ellos pueden*”

generar conforme a sus atribuciones, toda vez que son declaraciones realizadas por la actual Secretaría de Gobierno...” (Sic)

Del estudio de las constancias y de los argumentos vertidos, si bien es cierto que el sujeto obligado no cumplió a cabalidad lo establecido en la Ley en materia de Transparencia, esto deriva en lo sustancial de que la búsqueda de la información no fue exhaustiva, lo cual es resultado de que el examen de la solicitud no fue acucioso, detenido, y profundo. En consecuencia no se advirtieron todas las obligaciones que en este aspecto establece la Ley en materia de Transparencia, situación que no es equivalente al ocultamiento de información. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

“Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.”

En virtud de lo se considera que el agravio analizado es infundado, toda vez que no hay ocultamiento de información, sino falta de exhaustividad en los datos para cumplimentar los requerimientos solicitados.

En tal virtud, este Instituto estima que con la salvedad del agravio referente a “...Considero que la respuesta proporcionada por este sujeto obligado oculta información que ellos pueden generar conforme a sus atribuciones, toda vez que son declaraciones realizadas por la actual Secretaría de Gobierno...” (Sic), las demás inconformidades expresadas por el hoy recurrente son fundados, por tanto se concluye que transgredió su derecho de acceso a la información pública, en consecuencia, se le ordena a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México que gestione la solicitud de información pública a todas las unidades administrativas, remita a través de correo electrónico a las unidades de transparencias de las que se presume competencia y emita una respuesta debidamente fundamentada y motivada en el ámbito de sus atribuciones.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** el acto emitido por el Sujeto Obligado y se le ordena que:

- **Gestione la solicitud de información pública en todas las unidades administrativas competentes, en cuanto hace a la pregunta donde se advierte competencia parcial.**
- **Emita una respuesta debidamente fundamentada y motivada en el ámbito de sus atribuciones.**
- **Remita la solicitud a través de correo electrónico a las unidades administrativas de las que se presume competencia.**

Con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** el acto emitido y se ordena que se genere una respuesta en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**